

**SESIÓN ORDINARIA N° 11/2024  
CONSEJO DIRECTIVO  
26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**ACUERDO N° 2478/2024**

**MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 2470 QUE AUTORIZA A LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA (ENAMI) A REALIZAR ACTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN AL LITIO EXTRAÍDO EN LA FORMA QUE SE INDICA**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.886, del año 1979, del Ministerio de Minería, que deja sujeta a las Normas Generales del Código de Minería la Constitución de Pertenencia Minera sobre Carbonato de Calcio, Fosfato y Sales Potásicas, reserva el Litio en favor del Estado e interpreta y modifica las Leyes que se señalan;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.557, de 1976, del Ministerio de Minería;
- e) Oficio Direj. N° 212/2024 y Carta de la Vicepresidencia Ejecutiva N° 39, ambas de 02 de julio de 2024 de la Empresa Nacional de Minería (ENAMI);
- f) Oficio CCHEN (O) N° 27/014, de 23 de julio de 2024;
- g) Oficio CCHEN (O) N° 27/015, de 18 de julio de 2024;
- h) Oficio Ord. N° 92 de ENAMI, del 23 de julio de 2024 y sus anexos;
- i) Resolución Exenta N° 907, de fecha 15 de abril del 2024 del Ministerio de Minería;
- j) Resolución Exenta N° 000049, de fecha 26 de marzo de 2024 de la Corporación de Fomento de la Producción;
- k) Resolución Exenta N° 088, de 10 de abril del 2024 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama;
- l) Oficio Ordinario N°2810 del Director Regional de Atacama del Servicio Nacional de Geología y Minería;
- m) Oficio Ord. N° 605, de 30 de julio de 2024 del Ministerio de Minería;
- n) Procedimiento para las solicitudes de Ventas de litio y su control, PRC- CCHEN-088;
- o) El Acuerdo de Consejo Directivo N° 2470, de 31 de julio de 2024, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) a realizar actos jurídicos en relación al litio extraído en la forma que se indica, contenido en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 078/2024, de 09 de agosto de 2024;
- p) Carta de la Vicepresidencia Ejecutiva N° 53, de 15 de octubre de 2024 de la Empresa Nacional de Minería (ENAMI);
- q) La proposición del Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN;
- r) Oficio CCHEN (O) N° 27/020, de 12 de noviembre de 2024;
- s) Carta de la Vicepresidencia Ejecutiva de ENAMI N° 54, del 18 de noviembre de 2024;
- t) Resolución Exenta N° 230, de 25 de octubre del 2024 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama; y
- u) Las Resoluciones N° 07 y N° 08 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante oficios citados en el literal e) de los Vistos, ENAMI, informó a esta CCHEN que, como empresa del Estado, se encontraba desarrollando el Proyecto Salares Altoandinos en los salares La Isla, El Aguilar y Grande, ubicados en la comuna de Diego de Almagro en la Región de Atacama (el "Proyecto"), lo anterior, en virtud de la habilitación constitucional y legal con que cuenta para explorar y explotar litio. Haciendo presente, también que, el Proyecto se encuentra en una etapa de exploración básica, cuyas actividades han sido debidamente informadas al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).
2. Que, en dichas misivas ENAMI solicitó a CCHEN su autorización para poder enviar, de manera directa o a través de la empresa encargada para dichos efectos, treinta (30) metros cúbicos de salmuera a las instituciones que ésta defina. Lo anterior obedece a su necesidad de realizar estudios de comportamiento de la salmuera, realizar pruebas a escala de laboratorio de tecnologías de extracción directa de litio, identificar los desafíos en la extracción, identificar los cuidados del medio ambiente de manera temprana, todo ello, para efectos del desarrollo del Proyecto, que se espera que se realice entre los meses de julio de 2024 a octubre 2025.
3. Que, habida cuenta de lo anterior, esta CCHEN, mediante el oficio singularizado en el literal g) de los Vistos, solicitó al Ministerio de Minería el hacer llegar a esta Comisión toda la información que obre en su poder respecto del singularizado Proyecto, de modo de no sólo contar con todos los antecedentes necesarios, sino que, además, tener un entendimiento cabal de éste.
4. Que, por su parte, mediante el oficio singularizado en el literal f) de los Vistos, esta CCHEN requirió a ENAMI mayor información, particularmente sobre: Detalle de las concesiones mineras donde se está desarrollando el Proyecto, incluyendo la titularidad de éstas y fecha de constitución; especificar, en caso que corresponda, si las labores a la fecha llevadas a cabo han sido realizadas por un tercero; permisos entregados por SERNAGEOMIN para el desarrollo del Proyecto; y en caso de contar ya con análisis químicos respecto de las salmueras extraídas, los resultados de estos.
5. Que, mediante oficio N° 92 de 23 de julio de 2024, singularizado en el literal h) de los vistos, ENAMI procedió a remitir mayores antecedentes, según lo requerido. La señalada misiva indica, en lo que respecta a las concesiones mineras donde se desarrolla el Proyecto que, éste se ejecuta en ejercicio de la facultad que constitucionalmente le asiste para explorar y extraer litio directamente, por lo que no existen concesiones mineras asociadas al desarrollo del referido Proyecto. Luego, en cuanto a la participación de terceras personas, señala que las labores a la fecha han sido efectuadas por cuenta de ENAMI por la empresa contratista Hidrotec Chile SpA.
6. Que, la individualizada misiva incorporaba dentro de sus anexos el permiso de ocupación provisoria oneroso de predio fiscal en favor de ENAMI, de fecha 10 de abril de 2024, otorgado por la SEREMI Región de Atacama del Ministerio de Bienes Nacionales.  
Dicha misiva indica que el permiso de ocupación provisoria que se otorga es respecto del inmueble fiscal ubicado en el salar Aguilar y salar de La Isla, ambos de la comuna de Diego de Almagro, Provincia de Chañaral, Región de Atacama, inscrito a favor del fisco a Fojas 111 vuelta N° 105 del año 1996, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Diego de Almagro.  
Agrega también que el referido permiso se otorga por un periodo de 6 meses, desde el día 10 de abril a 10 de octubre, ambos de la presente anualidad. Asimismo, también especifica que ENAMI deberá emplear el bien fiscal objeto del permiso, única y exclusivamente para la ejecución de la primera etapa del desarrollo de exploración de litio denominado "Salares Altoandinos", en el marco de la Estrategia Nacional del Litio, particularmente para la mantención, habilitación de accesos en el interior del salar, preparación de plataformas y complementos necesarios para los sondajes.

7. Que, la misiva singularizada en el numeral 5 de estos Considerandos, también traía adjunto la Resolución Exenta N° 907 del Ministerio de Minería del 15 de abril de 2024. Mediante dicho documento, la mencionada cartera de Estado aprobó el Procedimiento para llamado a presentar manifestación de interés (*RFI, Request for Information*) de proyectos de exploración, explotación y beneficio de litio obtenido en salares u otro tipo de yacimientos.
- Este documento, en el numeral 13 de sus Considerandos, señala de forma expresa: “*Que, asimismo, se ha decidido que quedarán excluidos de este proceso de llamado a manifestación de interés las siguientes áreas del territorio nacional: 1) los salares de Atacama y Maricunga, que han sido definidos como estratégicos; 2) el Salar de Pedernales y los salares Grande, Los Infieles, La Isla y Aguilar, encomendados a CODELCO y ENAMI, respectivamente, para que desarrollem un proyecto implementando alianzas público-privadas; 3) los espacios geográficos que, a la fecha de dictación de este acto, tengan categoría de “Parque Nacional”, “Monumento Natural” y “Reserva Nacional”; y 4) los salares altoandinos y lagunas salinas o espacios geográficos dentro de estos, que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, en su sesión de 26 de marzo de 2024, ha encomendado al Ministerio del Medio Ambiente su estudio con el objeto de recabar los antecedentes necesarios para determinar su protección.*”.
8. Que, la Resolución Exenta N° 000049, de fecha 26 de marzo de 2024, de la Corporación de Fomento de la Producción, precisada en el literal j) de los Vistos y también adjunta en el documento singularizado en el numeral 5 de estos Considerandos, ejecuta el acuerdo único, adoptado en la sesión N° 06 del Consejo Estratégico del Comité de Litios y Salares. Dicha misiva, entre otras cosas, resuelve encomendar a ENAMI, en el caso de los salares Grande, Los Infieles, La Isla y Aguilar, que desarrolle su proyecto, implementando alianzas público-privadas con la flexibilidad que requiera cada iniciativa.
9. Que, por su parte, con fecha 30 de julio de 2024, a través del Oficio Ord. N° 605, singularizado en el literal m) de los vistos, el Ministerio de Minería da respuesta al Oficio de esta CCHEN, N° 27/015, señalando que dicha cartera se encuentra en conocimiento del Proyecto que se encuentra desarrollando ENAMI en la comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama, el cual se encontraría amparado en la habilitación constitucional y legal con la que cuentan las empresas públicas para explorar y explotar litio. Habida cuenta de ello, continúa señalando que dicho ministerio se encuentra conforme con la solicitud de ENAMI a esta CCHEN, considerando que lo requerido por la empresa nacional constituye un paso fundamental para habilitar uno de los proyectos estructurales de la Estrategia Nacional del Litio.
10. Que, habida cuenta de los antecedentes antes expuestos, esta CCHEN estimó que la solicitante contaba, a través de la habilitación constitucional y legal que posee para explorar y explotar litio, con el debido título habilitante que le permite dar continuidad a su Proyecto y, a su vez, ser autorizada por esta CCHEN para el envío de muestras de litio a diferentes laboratorios, ya sean nacionales o extranjeros.
11. Que, habida cuenta de lo antedicho, mediante el Acuerdo de Consejo N° 2470, de fecha 31 de julio de 2024, precisado en el literal o) de los vistos, se procedió a autorizar a ENAMI para enviar muestras de Salmuera de litio a instituciones tecnológicas y/o laboratorios que desarrollan tecnologías para la extracción directa de litio (Direct Lithium Extraction o DLE), todo sujeto a lo establecido en dicho Acuerdo, particularmente a los límites, condiciones y sanciones, allí establecidos.
12. Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que en el numeral 1.5. del mencionado Acuerdo, se acordó que: “La cuota máxima de salmueras que por medio de este acto se autoriza, será de 30 m<sup>3</sup> por el total del período cubierto por esta autorización. Dicha cantidad es suficiente para satisfacer las pruebas según se describe en la solicitud de ENAMI.”.

13. Que, por medio de la carta singularizada en el literal p) de los Vistos, ENAMI solicitó a esta CCHEN ampliación de la autorización otorgada de 30 m3 a 3.250 m3, argumentando que debido a los positivos avances en la exploración primaria, el interés levantado luego del acuerdo de colaboración con el Centro Nacional de Pilotaje y el interés de probar tecnologías con la salmuera relacionada al Proyecto Salares Altoandinos se requiere de un aumento de la cuota originalmente autorizada con el fin de poder realizar a plenitud las pruebas de laboratorio, estimando que la cantidad requerida permitirá la realización de pruebas hasta escala de pilotaje que permite validar la tecnología.
14. Que, en razón de la solicitud en comento, con fecha 12 de noviembre de 2024, el Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN se reunió junto al Director Ejecutivo, el jefe de la Oficina de Control de Ventas de Litio y la jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos, con el objeto de tratar la mentada solicitud. En la instancia, el jefe de la Oficina de Control de Ventas de Litio estableció que la cantidad solicitada de extracción de salmuera corresponde a cantidades que guardan relación con lo necesario para realizar investigación a nivel de pilotaje y no se puede considerar actividad comercial. En la misma instancia, se hizo presente que, al momento de otorgar la autorización contenida en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2470, se tuvo a la vista el permiso de ocupación provisoria oneroso de predio fiscal en favor de ENAMI de fecha 10 de abril de 2024, otorgado por la SEREMI Región de Atacama del Ministerio de Bienes Nacionales, el cual se otorgó por un periodo de 6 meses, desde el día 10 de abril a 10 de octubre de 2024, estando éste, por tanto, vencido a la fecha de la solicitud de modificación.
15. Que, en razón de lo antes expuesto, esta CCHEN ofició a ENAMI, con fecha 12 de noviembre de 2024, solicitando remitir la documentación que acredite la renovación del permiso de ocupación provisoria, por estimarse que, una vez se contara con dicha información, esta Comisión contaría con los antecedentes de base necesarios para comenzar la evaluación en comento y pronunciarse respecto del fondo de la solicitud.
16. Que, mediante Carta de la Vicepresidencia Ejecutiva de ENAMI N° 54, singularizado en el numeral s) de los vistos, ésta procedió a adjuntar la Resolución Exenta N° 230, de 25 de octubre de 2024, de la SEREMI de Atacama del Ministerio de Bienes Nacionales, a través de la cual se le otorga a la empresa estatal permiso de ocupación provisoria oneroso de predio fiscal, por un periodo de 6 meses, comprendido desde el día 25 de octubre de año 2024 al día 25 de abril de 2025.
17. Que, la carta de la mencionada Vicepresidencia Ejecutiva, añade, respecto a los 3.250 m3 de salmuera de litio solicitados, que dicho volumen permitirá la realización de pruebas de laboratorio, pruebas de piloto y testear la viabilidad de los siguientes productos de litio: Eluato de Litio, Carbonato de Litio, Hidróxido de Litio y otros, con al menos 12 instituciones diferentes que poseen tecnología de Extracción Directa de Litio.
18. Que, considerando lo anterior, el Consejo Directivo de la CCHEN estima que la solicitud de ampliación se encuentra debidamente justificada, correspondiendo su aprobación.
19. Que, no obstante lo anterior, se hace importante hacer presente que lo determinado por este Consejo Directivo, no obsta que la empresa deberá, en caso que así corresponda, requerir la autorización de otros servicios para llevar a cabo sus actividades.

**SE ACUERDA:**

1. Modificar en la forma que se indica el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2470, de 31 de julio de 2024:
  - 1.1 Sustitúyase el numeral 1.4 por el siguiente: La cuota máxima de salmueras que por medio de este acto se autoriza, será de 3.250 m<sup>3</sup> por el total del período cubierto por esta autorización. Dicha cantidad es suficiente para satisfacer las pruebas según se describe en la solicitud de ENAMI.
  - 1.2 Sustitúyase el numeral 5, literal a), por el siguiente: Autorizar, mediante resolución exenta, los actos jurídicos que digan relación con la presente autorización, incluyendo el envío de muestras que no superen los 3.250 m<sup>3</sup> por el total del período cubierto por esta autorización.
2. En todo aquello que no haya sido modificado en virtud del presente instrumento, seguirá plenamente válido lo señalado en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2470, contenido en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 078/2024, de 09 de agosto de 2024.
3. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.